



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 056/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 056/21

Sucre, 03 de marzo de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-183 de en fecha 10 de febrero de 2021, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, nota Cite DESPACHO N° 058/21 de fecha 9 de febrero de 2020 remitiendo al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, respuesta a Minuta de Comunicación N° 02/21, referente al Control y Seguimiento de las Granjas Avícolas, emitidas por la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.

Que, en Sesión Plenaria N° 20 de fecha 1 de marzo de 2021, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el informe N° 11 de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, luego de su tratamiento y consideración, determinaron realizar la devolución a la Comisión para su ajuste correspondiente.

Que, en fecha 26 de enero del año en curso, en la Comisión de Medio Ambiente Salubridad, y Defensa del Consumidor se aprobó la Minuta de Comunicación, donde RECOMIENDA que el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las unidades correspondientes y en uso de sus atribuciones y competencias, realice control y seguimiento de todas Granjas Avícolas, exigiendo que las mismas cumplan con todas las normativas vigentes y con las medidas de bioseguridad. En el (criado, faeneo, transporte y comercialización), y así de esta manera se pueda precautelar la salud de la población.

Que, el Ejecutivo Municipal informa que a través de la Dirección de Medio Ambiente procedió a realizar inspecciones a las diferentes granjas avícolas del municipio ubicadas principalmente en el Distrito 7, para verificar si las mismas cuentan con la documentación ambiental correspondiente (Licencia Ambiental y Hoja de Inspección Técnica Ambiental) donde constataron que las mismas no cuentan con ninguna documentación ambiental. Por lo cual, indican que procedieron a realizar la notificación correspondiente a los propietarios para que se apersonen a la Dirección de Medio Ambiente e inicien con la tramitación correspondiente.

Que, en fecha 04 de febrero del 2021, la Dirección de Medio Ambiente, Intendencia Municipal y SENASAG realizaron la inspección a las Faeneadoras de Aves, donde se evidencio que el matadero de aves de la Sociedad Integral Agropecuaria S.R.L. "SIAP", está cumpliendo con sus acciones aprobadas dentro su Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado y que la Asociación De Productores y Faenedora Santiaguito "APFAS" no está cumpliendo con sus acciones aprobadas dentro de su PMA, no realiza un manejo adecuado de sus residuos sólidos, no realiza la separación de la sangre y no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales. En ambos mataderos se observó que están tomando medidas de bioseguridad ya que el personal cuenta con barbijos que se les dota de manera diaria, asimismo se recomendó que debe cumplir con la Ley Municipal de uso obligatorio del Barbijo.

Que, con registro CM-226 de 19 de febrero de 2021, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, nota Cite DESPACHO N° 101/21 de fecha 19 de febrero de 2020 suscrita por la Alcaldesa Municipal Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, remitiendo al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, respuestas complementarias a la Minuta de Comunicación N° 02/21, referente al Control y Seguimiento de las Granjas Avícolas, emitido por la Intendencia Municipal en el que se informa que se verificó el uso de indumentaria de bioseguridad, la manipulación, la Higiene y salubridad en los ambientes a ocupar, Higiene de los vehículos que transportan el producto y el descargo adecuado del pollo a las actividades comerciales realizadas a los mataderos SIAP (zona Coca Cola) y Santiaguito (zona Qhochis).

Que, con registro CM-266 de 25 de febrero de 2021, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, nota de fecha 25 de febrero de 2021, suscrita por el señor José Luis Yucra G. Autoridad Ejecutiva de la Centralía de Qhora Qhora dirigida al Concejo Municipal, presentando denuncia por la contaminación que provoca los desechos sólidos de la Granja Avícola en la comunidad de Qhora Qhora que produce la propagación de la mosca y el mal olor que general malestar a la población, incumpliendo la normativa establecida en la Ley N° 1333, Ley N° 300, Ley N° 755 y el Reglamento General de Avicultura, solicitando inspección al lugar.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 056/21

Que, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 parágrafo I, numeral 13 y 37 de la Constitución Política del Estado, establece entre las competencias exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales; la de Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal y establecer Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito Municipal.

Que el artículo 347, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Que, el artículo 25 de la Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente, establece que todas las obras, actividades públicas o privadas, con carácter previo a su fase de inversión, deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental.

Que, el artículo 96, inc. a) de la Reglamentación de la Ley 1333, Reglamento a General de Gestión Ambiental, establece que constituyen contravenciones a la legislación ambiental las previstas en el Art. 99° de la Ley del Medio Ambiente entre otras iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con el certificado de dispensación o la DIA, según corresponda.

Que, el artículo 8, inc. a) y h) de la Ley Municipal N° 081/16 Ley Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece entre las obligaciones de los proveedores la de entregar a los consumidores y usuarios, información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los productos o servicios, de tal modo que puedan realizar una elección adecuada y razonable, así como aplicar y capacitarse en buenas prácticas de higiene (BPH) y las buenas prácticas de manufactura (BPM), dependiendo del rubro.

Que, el artículo 22, inciso c) de la Ley Autonómica Municipal N° 81/16, establece las atribuciones de la Dirección Municipal de Defensa del Consumidor, ejecutar controles de calidad, sanidad, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios de consumo humano, animal y servicios, en su caso realizar las actuaciones correspondiente ante las instancias correspondiente.

Que, el artículo 35 de la Ley Municipal N° 81/16, establece que comprobada por cualquier medio idóneo, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano y/o animal, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud de los consumidores, la Autoridad Municipal Competente, dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo.

Que, el artículo 36 de la Ley Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios Las patentes, establece que las autorizaciones, licencias u otros documentos o permisos otorgados por el Ejecutivo Municipal, se realizarán previo cumplimiento de requisitos establecidos mediante Ley Autonómica Municipal específica y su reglamentación.

Que, el artículo 68, inc. e) y f) de la Ley N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, la de Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos y Fiscalizar que todas las actividades, obras y proyectos públicos o privados, se encuentren enmarcadas en la normativa aplicable al caso.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal"...



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 056/21

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, adoptar las Acciones Técnicas y Legales para garantizar que las Granjas Avícolas que desarrollan su actividad de crianza de aves en el Municipio de Sucre, cuenten con la documentación Ambiental establecida de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente y artículo 96, inc. a) del Reglamento General de Gestión Ambiental, de la misma manera deberá regirse a lo establecido en el artículo 22, inciso c) de la Ley Autonómica Municipal N° 81/16.

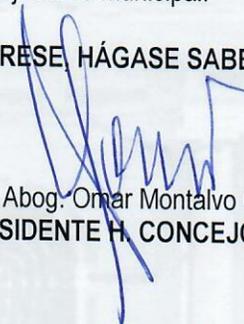
ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, adoptar las acciones Técnicas, Administrativas y Legales para garantizar que todas las personas naturales o jurídicas, que desarrollan su actividad de faeneo avícola dentro del municipio de Sucre, den estricto cumplimiento a la normativa ambiental vigente para el manejo adecuado de residuos sólidos y aguas residuales.

ARTÍCULO 3º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, adoptar las acciones en contra de la Asociación de Productores y Faenedora Santiaguito "APFAS" ubicada en la zona de Ckochis, al haberse evidenciado un manejo inadecuado de los residuos sólidos y no contar con una planta de tratamiento de las aguas residuales, incumpliendo su Plan de Manejo Ambiental.

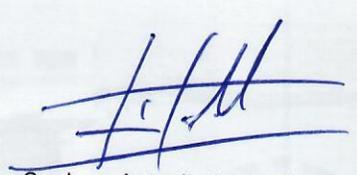
ARTÍCULO 4 º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5 º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.